

El C. LIC. JESÚS BURGOS PINTO, Presidente Municipal de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria No. 39 celebrada el día treinta de mayo del año dos mil nueve, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción I, II, inciso b), 130 y relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, 13, 27 fracción I, 47, 79, 86, fracciones I y IV y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás preceptos relativos, tuvo a bien aprobar el Decreto que crea el Instituto Municipal de las Mujeres Guasave, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del Honorable Ayuntamiento, dotarse de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO: Que la C. Regidora Rafaela Ramírez Samaniego presento en Sesión Ordinaria de Cabildo número 33 de fecha 20 de marzo de 2009, proyecto de Decreto que crea el Instituto Municipal de las Mujeres Guasave, aprobándose su turno con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave a las Comisiones Unidas de Gobernación y Equidad, Género y Familia para su estudio y posterior dictaminación.

TERCERO: Que las Comisiones Unidas de Gobernación y Equidad, Género y Familia presentaron al pleno del Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Guasave el día 30 de mayo del año 2009, dictamen proponiendo la aprobación del Decreto que crea el Instituto Municipal de las Mujeres Guasave.

CUARTA: Que conforme lo establece el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa los Ayuntamientos están facultados para crear mediante decreto, organismos

descentralizados y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.

QUINTO: En el año de 1974 se elevó a rango constitucional la igualdad jurídica entre el varón y la mujer en el artículo 4º, garantía que el constituyente permanente de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la mujer consciente de la deuda histórica con el género femenino y que indiscutiblemente favorece la equidad entre los géneros.

SEXTO: En octubre de 2006 se autoriza la creación de la Coordinación Municipal de las Mujeres en el Municipio de Guasave con el objeto de establecer, coordinar y ejecutar las políticas que propicien y faciliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el logro de una real equidad entre los géneros; con la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para la protección, observancia y promoción de los derechos de la mujer, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género.

SÉPTIMO: Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2008–2010, quedó debidamente acreditado el papel preponderante de las mujeres en los destinos de nuestra sociedad, es por ello que resulta por demás obligado luchar por sus derechos políticos, sociales y civiles, encaminados a mejorar su calidad de vida.

OCTAVA: Que el Instituto Municipal de las Mujeres Guasave actuará como un órgano descentralizado de la administración municipal, que recepcionará y atenderá la creatividad, empeño y talento de las mujeres Guasavenses en forma contundente y decidida, teniendo como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del Municipio de Guasave, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la igualdad de los géneros.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 16

QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES GUASAVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal denominado Instituto Municipal de las Mujeres Guasave, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de las Mujeres Guasave, tendrá su domicilio en la ciudad de Guasave, Sinaloa, pudiendo establecer dependencias u oficinas en cualquier otro lugar de su jurisdicción.

ARTÍCULO 3.- Para los fines del presente se entenderá por:

Instituto: Al Instituto Municipal de las Mujeres Guasave, Sinaloa.

Género: Al concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a varones y mujeres.

Equidad de género: Al concepto que refiere al principio conforme al cual varones y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar.

Perspectiva de género: Al concepto que refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar en base en las diferencias biológicas entre mujeres y varones; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y la equidad de género.

Transversalidad: Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno, en el caso, municipal; y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.

Programa Municipal de las Mujeres: Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe el Consejo Directivo, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y programas de trabajo anuales y trienales del mismo.

ARTÍCULO 4.- El Instituto tendrá autonomía de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

ARTÍCULO 5.- El Instituto se regirá por la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa, el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres, el presente ordenamiento y las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, podrán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

CAPÍTULO II

DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7.- El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del Municipio de Guasave, a cargo del propio Instituto y del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la igualdad de género.

ARTÍCULO 8.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Definir y ejecutar el Programa Municipal de las Mujeres, estableciendo los criterios específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.

II. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

III. Promover a las mujeres del municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.

IV. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social.

V. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demás leyes federales y estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales.

VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión.

VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones.

ARTICULO 9.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Investigar, sistematizar y documentar, un diagnóstico de la realidad de la condición de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales.

II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social en un marco de igualdad y lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes.

III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el Plan Municipal de Desarrollo y el diagnóstico de la realidad, el Programa Municipal de las Mujeres para lograr la equidad y la igualdad de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de acceso a los beneficios del desarrollo para las mujeres, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.

IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Programa Municipal de las Mujeres.

V. Asesorar a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de las Mujeres.

VI. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como lo son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medio ambiente, entre otros; así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos entre varones y mujeres.

VII. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres; la igualdad de oportunidades y de condiciones; así como la participación activa en todos los órdenes de la vida.

VIII. Promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la transgresión de los derechos de las mujeres, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral.

IX. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del Gobierno Municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las propias mujeres.

X. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, a fin de unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres.

XI. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres, con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Sinaloa y el Instituto Sinaloense de las Mujeres (ISMUJERES), así como con organismos y dependencias de otras entidades federativas, y con el Instituto Nacional de las Mujeres y organismos y dependencias federales; para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

Asimismo, coadyuvar con los Institutos Nacional y Sinaloense de las Mujeres en la promoción, difusión y ejecución de los programas que éstos realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, y también, presentarles propuestas relacionadas con los objetivos del Instituto. Formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas

que tengan relación con aspectos de interés o de beneficio para las mujeres, o las atiendan y apoyen en su problemática.

XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del H. Ayuntamiento y las dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales, asociaciones civiles y de empresas, en materia de equidad de género e implementación de criterios de perspectiva de género en sus políticas internas, de igualdad de oportunidades y de desarrollo profesional y laboral, de liderazgo, de trato, de toma de decisiones y de desarrollo y superación integral de la mujer en todos los ámbitos de la vida.

XIII. Impulsar y proponer ante el H. Ayuntamiento las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer y de equidad de género, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, en los rubros de educación, salud, trabajo, y en general, en todos aquellos aspectos que garanticen su acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo.

XIV. Promover en el marco del Programa Municipal de las Mujeres, el fortalecimiento de las instancias municipales, estatales y federales de atención integral de las mujeres, principalmente en los aspectos jurídicos, laborales y económicos, educativos, formativos, asistenciales, médicos, académicos, psicológicos y de investigación, dirigidos a impulsar su desarrollo integral, mejorando su condición social.

XV. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación y salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de las enfermedades propias de las mujeres.

XVI. Promover la realización de programas y acciones afirmativas de atención para las niñas, las mujeres de la tercera edad en desventaja social y familiar y condiciones de pobreza, las mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables.

XVII. Crear programas educativos y de investigación para fortalecer la condición de las mujeres dentro de la familia, en la empresa, en las organizaciones sociales, asociaciones civiles y en general en cualquier ámbito de la sociedad.

XVIII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo sus oportunidades de empleo e impulsando proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socio-económicas.

XIX. Participar en toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de las mujeres, a nivel municipal, regional, estatal, nacional o internacional, en su caso.

XX. Realizar estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, educativas,

culturales y en los demás aspectos de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio y en otros ámbitos territoriales.

XXI. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto para lograr la participación e intervención de las mujeres del municipio en la ejecución de sus programas y acciones.

XXII. Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la condición de las mujeres como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades en todos los ámbitos.

XXIII. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto que se establezcan en el Programa Municipal de la Mujeres.

XXIV. Difundir e informar el conjunto de acciones y programas del Instituto.

XXV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos y en los programas y acciones que ejecuten las dependencias del Gobierno Municipal.

XXVI. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre la problemática y situación de las mujeres en los diversos ámbitos de la sociedad.

XXVII. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez.

XXVIII. Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la organización de seminarios, cursos, congresos y conferencias.

XXIX. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, en condiciones de equidad.

XXX. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de gobiernos, dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar el logro de la equidad de género y el desarrollo integral de las mujeres.

XXXI. Otorgar reconocimientos a mujeres sobresalientes y a personas físicas u organizaciones privadas, sociales y empresas que hayan destacado por la implementación de políticas internas de equidad de género o por su labor en beneficio de las mujeres.

XXXII. Recibir y canalizar, por cualquier medio, propuestas, sugerencias e inquietudes de las mujeres del municipio.

XXXIII. Investigar sobre las políticas y programas que en materia de promoción de equidad de género y de desarrollo integral de las mujeres se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el municipio.

XXXIV. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la mujer en el Municipio, en el Estado y en el País; y sobre el Programa Municipal de las Mujeres y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica.

XXXV. Implementar, mediante convenios con las diversas Instituciones Educativas, programas permanentes de servicio social, en apoyo a estas y otras acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

XXXVI. Fomentar mediante programas y acciones, cambios culturales en la psicología colectiva, en las estructuras sociales y en todos aquellos aspectos contrarios a la equidad de género, para superar prejuicios, roles, usos y costumbres que obstaculizan la igualdad de trato, de derechos y de oportunidades para varones y mujeres de cualquier edad o condición.

XXXVII. Presentar iniciativas y propuestas para la educación en la igualdad y equidad de género en los planes de estudio de instituciones educativas públicas o privadas de cualquier nivel escolar.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 10.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo; y,
- II. La Dirección General.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de Gobierno del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo deberá acordar la formación de comisiones permanentes para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades. Funcionarán, al menos, las comisiones permanentes de Equidad, Género y Familia y de Seguimiento y Evaluación del Programa Municipal de las Mujeres.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Programa Municipal de las Mujeres, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho programa deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente. Asimismo deberá aprobar los programas trienal y anual de trabajo, pudiéndolos adicionar o modificar en cualquier tiempo.
- II. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio y el presente decreto, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente.
- III. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Gobierno Municipal y de la Dirección General.
- IV. Revisar, y en su caso aprobar, del informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Directora General.
- V. Solicitar la modificación en su caso, del organigrama general del Instituto, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad.
- VI. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto.
- VII. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto.
- VIII. Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda la Directora General.

IX. Aprobar y modificar en su caso, el Manual de Organización en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Directora General.

X. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Directora General.

XI. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II. Una Secretaria Técnica, que será la Directora General del Instituto.

III. Cuatro Consejeras Ciudadanas nombradas por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, que serán distinguidas mujeres integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor social, política, cultural, educativa, académica, profesional o laboral, que sean representativas de la sociedad o avaladas y propuestas por organizaciones civiles.

Las Consejeras durarán en su cargo un período de tres años, el cual deberá coincidir con el del ejercicio del Ayuntamiento, no pudiendo ser ratificadas. En el caso que el nombramiento de Consejeras recaiga en integrantes de organismos públicos; si permanecen en su cargo por un tiempo menor a los tres años en la función que desempeñen en los organismos públicos correspondientes, deberán ser sustituidas mediante nuevo nombramiento.

Las Consejeras permanecerán en su cargo hasta que el Ayuntamiento realice nuevo nombramiento.

IV. Once Vocales, que serán los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal: las o los Integrantes de la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Ayuntamiento, la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Guasave, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Titular de la Dirección de Educación, el Titular de la Dirección de Atención a la Juventud y el Titular del Departamento de Servicios Médicos. Los Vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 15.- El funcionamiento del Consejo Directivo se sujetará a lo siguiente:

- I. Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción de la Directora General quien únicamente contará con derecho a voz.
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, del Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, o de la mayoría de los integrantes del propio Consejo.
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo Directivo voto de calidad en caso de empate.
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes y la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, será responsable de la formulación y custodia de las actas.
- V. Las ausencias del Presidente Municipal serán suplidas por el Secretario del H. Ayuntamiento, o en su defecto por la Directora General del Consejo.

ARTÍCULO 16.- Lo no previsto en el presente decreto sobre el funcionamiento del Consejo Directivo, se atenderá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Instituto, así como mediante acuerdo del propio consejo.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Dirección General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo. La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen por el Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General estará a cargo de una mujer que será la titular de la misma, y será nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- El nombramiento de la Directora General, recaerá en una mujer que tenga experiencia de trabajo en la labor social o en beneficio del desarrollo de las mujeres o de la familia.

ARTÍCULO 20.- La Directora General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Secretaria Técnica de dicho órgano.
- II. Proponer al Consejo Directivo; programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos.
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del Instituto.
- V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandataria general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

Tendrá Poder General para actos de dominio, mismo que sólo ejercerá previo acuerdo del Consejo Directivo que sobre casos específicos determine. Asimismo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal y las demás leyes aplicables.

- VI. Celebrar, en representación del Instituto, los convenios y contratos con personas físicas o morales, sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.

- VII. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de las Mujeres y de los programas de trabajo trienal y anual del Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- VIII. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas y objetivos en la implementación de los programas específicos.
- IX. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto.
- X. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto.
- XI. Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónico, así como el banco de datos estadísticos a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 9 del presente decreto.
- XII. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.
- XIII. XIII.- Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo para su consideración y aprobación en su caso el anteproyecto del Reglamento Interior del instituto, así como los Manuales respectivos.
- XIV. Las demás que le confiera el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres Guasave y el Consejo Directivo para alcanzar los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 22.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento de Guasave;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública; o con base en cualquier título legal.
- III. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o cualquier institución pública o privada;

IV. Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V. Los derechos, productos o ingresos que adquiriera por cualquier título legal; y,

VI. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 23.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 24.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 25.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto y gasto público rijan para el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

ARTÍCULO 27.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose a las disposiciones reglamentarias de la materia, en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación, o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

La Dirección General fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 28.- Los bienes y derechos del Instituto estarán acorde al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 29- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII

PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Los cargos de las Consejeras del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos del Gobierno Municipal integrantes del Consejo Directivo que funjan como Vocales, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del Municipio.

ARTÍCULO 31.- Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos efectos establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 32- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente decreto podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y el Síndico Procurador, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo de la presente propuesta.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Directivo del Instituto podrá sugerir modificaciones al presente decreto a través de propuesta por escrito que se presente al H. Ayuntamiento.

CAPITULO X

DE LA TRANSPARENCIA

ARTICULO 34.- Este Instituto deberá favorecer el principio de publicidad de la información y, en el ámbito de sus competencias, estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que asiste a toda persona de solicitar y recibir información pública de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 35.- Este Instituto deberá difundir de oficio la información a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

La información pública que debe ser difundida de oficio, deberá ser actualizada periódicamente, atendiendo a su ciclo de generación, de forma que su consulta resulte certera y útil. En todo caso, la actualización de la información que no tenga un ciclo de generación definido, se hará cada tres meses. Cada vez que se actualice la información deberá indicarse claramente la fecha en la que se llevó a cabo.

ARTICULO 36.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, mediante las figuras de la información reservada y confidencial. También se podrá restringir en los términos ordenados por otras disposiciones legales.

ARTICULO 37.- El procedimiento para el ejercicio del Derecho de acceso a la información se regirá de conformidad con lo previsto por el capítulo quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Tanto el Reglamento Interior del Instituto como el Programa Municipal de las Mujeres, deberán elaborarse y presentarse ante el H. Cabildo para su aprobación, dentro de noventa días naturales a partir de la vigencia de este decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Por única vez, el ejercicio del cargo de Consejeras será desde la fecha del nombramiento hasta la conclusión del período constitucional del Ayuntamiento 2008-2010, permaneciendo en su cargo hasta que se realice nuevo nombramiento, no pudiendo ser ratificadas. En el caso de nombramiento de Consejeras que sean integrantes de organismos públicos, si permanecen en su cargo un tiempo menor en dichos organismos públicos al indicado en este artículo, serán sustituidas conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 14.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en vigencia la presente propuesta de decreto, se publicará en los medios para su mejor difusión y en el portal electrónico de Internet del Municipio de Guasave para cumplimiento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Es dado en la Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil nueve.

LIC. JESÚS BURGOS PINTO

LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 01 días del mes de junio del año dos mil nueve.

LIC. JESÚS BURGOS PINTO

LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO